



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE



**CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE BIAR PARA LA CESIÓN TEMPORAL EN DEPOSITO DEL PANEL CERÁMICO “NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GRACIA” PARA SU EXHIBICIÓN EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL DE BIAR.**

---

En Alicante, 1 de diciembre de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte, D. César Augusto Asencio Adsuar, Vicepresidente 2º y Diputado de Cultura y Educación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de delegación genérica en materia de Cultura, efectuada por Resolución núm. 1188/2015, de 30 de julio del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial.

Y de otra, D. Julio Luis Sanjuán Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Biar, que actúa en nombre y representación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**EXPONEN**

1º.- Que el Ayuntamiento de Biar ha solicitado a la Diputación Provincial de Alicante continuar con la cesión temporal del panel cerámico denominado “Nuestra Señora Virgen de Gracia” que se encuentra cedido al Ayuntamiento y expuesto en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial desde 1996, en virtud de la Resolución de la Presidencia de la Diputación de Alicante, núm. 226, de fecha 2 de febrero de 1996 y prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2016 en virtud de lo establecido en el convenio formalizado entre ambas instituciones con fecha 1 de diciembre de 2008.

2º.- Que el Museo Arqueológico Provincial de Alicante MARQ, institución museística de la Diputación que tiene por objeto, entre otros, la divulgación de bienes de valor histórico con fines de investigación, disfrute y promoción científica y cultural, y en especial del patrimonio arqueológico e histórico de la provincia de Alicante, considera que no existe inconveniente alguno en ceder temporalmente la pieza solicitada con las condiciones que se regulan en este convenio.

3º.- Que el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, recoge en la letra m) como competencia propia de los Municipios la promoción de la cultura y equipamientos culturales, y el art. 36.1 señala asimismo como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y conforme recoge la letra d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social. Entre esos fines figuran los de

tipo cultural puesto que el Art. 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho.

4º.- Las partes intervinientes están interesadas en colaborar en la actividad cultural a que se refiere este Convenio que consideran contribuye a la divulgación de los bienes artísticos de la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, conforme a los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que el cargo que ostentan les atribuye, formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto del Convenio.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante cede en depósito al Ayuntamiento de Biar, con fines expositivos, la pieza indicada a continuación, que forma parte de la colección estable del Museo Arqueológico Provincial de Alicante - MARQ, para su exhibición en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Biar:

**Objeto: Panel cerámico “Nuestra Señora Virgen de Gracia”.**

Núm. Inv.: CS-12088 / FH-1210.

Material: Cerámica no vascular. Azulejo.

Técnica: Pintura sobre azulejo. A mano. Vidriado.

Dimensiones: Altura: 82 cms. - Anchura: 61 cms.

Cronología: Moderna. Primeros Borbones. Finales del siglo XVIII.

Valoración: 30.000,00 euros.

### Segunda.- Compromiso y obligaciones de las partes.

El objeto museístico que se cede en depósito temporal deberá permanecer expuesto al público en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Biar, debiendo indicarse, en todo caso, y en lugar bien visible, que se trata de un depósito procedente del Museo Arqueológico Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

El Ayuntamiento de Biar asumirá la obligación de guarda y conservación de la pieza depositada, así como la de formalizar una póliza de seguro que cubra los daños materiales que pudieran producirse en la pieza, cuyo valor estimado es de 30.000,00 euros, durante su transporte y permanencia en el Ayuntamiento de Biar, lo que deberá acreditar a la firma del Convenio. La póliza suscrita comporta un gasto máximo anual de 400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 920-2224.

El Ayuntamiento de Biar se hará cargo de los gastos ordinarios derivados de la conservación y exhibición de la pieza depositada.

Si se produce alguna incidencia en relación con la pieza expuesta, el Ayuntamiento de Biar habrá de ponerlo, de forma inmediata, en conocimiento de la Dirección del Museo Arqueológico Provincial de Alicante - MARQ.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE



Cualquier intervención sobre la pieza, restauración o traslado a otras dependencias, deberá ser solicitada al Museo Arqueológico Provincial de Alicante - MARQ, sin cuyo consentimiento y autorización no podrán llevarse a cabo.

El Ayuntamiento de Biar informará al Museo Arqueológico Provincial de Alicante - MARQ, sobre los extremos que éste recabe y se le permitirá la inspección física del depósito.

Al inicio y finalización del periodo de cesión se firmarán actas de entrega y devolución de la pieza por parte del Museo Arqueológico Provincial de Alicante - MARQ y del Ayuntamiento de Biar.

La Diputación Provincial de Alicante, a través de su Museo Arqueológico, se reserva el derecho de retirar la pieza y reintegrarla a su lugar de origen, si a juicio de sus técnicos se observa que las condiciones de seguridad y exposición no son las adecuadas, peligrando la conservación e integridad de la pieza cedida, así como si se observa algún signo de deterioro en la misma.

#### **Tercera.- Medidas de control y seguimiento.**

A estos efectos, los técnicos del Museo Arqueológico realizarán visitas al Ayuntamiento de Biar, como mínimo una vez al año, sin perjuicio de otras inspecciones en el caso de deterioro de la pieza.

Se podrá constituir una Comisión mixta paritaria de seguimiento, integrada por los representantes de cada una de las partes, que se reunirán cuando estimen conveniente para el cumplimiento de la ejecución, interpretación y desarrollo de este Convenio.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

#### **Cuarta.- Vigencia.**

El presente convenio de cesión en depósito tendrá una duración de cuatro años, a contar desde el 1 de diciembre de 2016.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **Quinta.- Causas de extinción del Convenio.**

El incumplimiento de cualquier estipulación contemplada en el presente Convenio podrá dar lugar a su denuncia y posterior resolución. Así mismo podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito, por finalización del plazo estipulado o por incumplimiento grave acreditado por una de las partes.



**Sexta.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.**

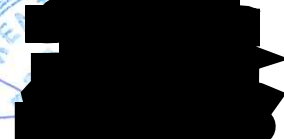
El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Convenio se rige con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, por las normas de derecho administrativo, y supletoriamente, por lo establecido sobre el depósito en el Código Civil.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE,

POR EL AYUNTAMIENTO DE BIAR,



Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar

Fdo.: Julio Luis Sanjuán Martínez

